

## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

### **FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD: RETIRO DE ARMAS POR VIOLENCIAS DE GÉNERO**

ARTÍCULO 1°.- Cuando se hubiere adoptado algunas de las medidas establecidas en el artículo 26 de la Ley 26.485 y/o en el artículo 4° de la Ley 24.417, y el presunto agresor sea integrante de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Seguridad, la jueza o el juez que las disponga deberá ordenar el inmediato retiro del arma de dotación del agente denunciado por el plazo que determine. Asimismo, dispondrá la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes en el Registro Nacional de Armas; dando conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio de Defensa de la Nación o del órgano competente a nivel local, según corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y/o a dictar normas en el mismo sentido de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

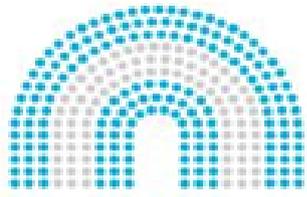
## FUNDAMENTOS

**Sr. presidente,**

El Proyecto de Ley que traigo a consideración de mis pares, pretende abordar la problemática de la tenencia y uso de armas de fuego de integrantes de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, desde una perspectiva de género, considerando que la sola posesión de las mismas por parte de agentes contra los cuales se hubiere adoptado algunas de las medidas establecidas en el artículo 26 de la Ley 26.485 y/o en el artículo 4° de la Ley 24.417, representa un riesgo inminente hacia las mujeres, que se expresa en diversas formas de victimización. Quedan incluidos Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria, como Fuerzas de Seguridad.

La iniciativa propone el retiro del arma de dotación del agente denunciado, por el plazo que determine la autoridad judicial y disponer la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes en el Registro Nacional de Armas; dando conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio de Defensa de la Nación o del órgano competente a nivel local, según corresponda, siendo de carácter obligatorio para el juez o jueza interviniente, tomar medidas cautelares de protección.

Esta iniciativa surge de la necesidad de aumentar la incidencia práctica y efectivizar la operatividad de la seguridad jurídica, para que ya no quede supeditada al criterio de la intervención de la autoridad judicial como una medida facultativa.



Esta medida es de carácter preventiva y jueces y juezas deben aplicarla, sin que tengan la posibilidad de optar por su aplicación o su no aplicación. La obligatoriedad no afectaría ninguna garantía o cláusula constitucional, por un lado, ya existen en nuestro derecho positivo medidas obligatorias para el juez en casos de violencia (por ejemplo, la ley 27.363 de privación de la responsabilidad parental). Tampoco una medida de este tipo violaría el principio de inocencia, ya que el acceso al arma de fuego no es un derecho sino un privilegio otorgado por el Estado ante el cumplimiento de diversas exigencias.

Las armas de fuego tienen una incidencia directa sobre las violencias de género y el Estado tiene una gran responsabilidad en su prevención. Sabiendo que han sido concebidas y creadas para provocar la muerte, su sola presencia en los hogares representa un riesgo para la seguridad pública. Por esto, vemos como la disponibilidad de armas de fuego aumenta notablemente los índices de amenazas, lesiones y los casos de femicidios.

Este Proyecto que sienta sus bases en la Ley N°24.417 de “Protección contra la Violencia Familiar” y la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, la cual surge a raíz de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), conocida como convención de Belem do Pará, tiene como objeto establecer las medidas de seguridad específicas y necesarias en pos de resguardar la integridad psicofísica de la persona denunciante, ya que en los casos de violencia de género, el arma reglamentaria de los agentes representa un elemento de amenaza en el interior de las familias y en muchos de los casos es la herramienta de ejecución.

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Visto que el 26% de las mujeres baleadas fueron asesinadas por un hombre con un arma de fuego provista por el Estado y que no existe en nuestro derecho positivo la obligatoriedad procesal para que la autoridad jurisdiccional adopte las medidas cautelares en dichos casos, es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley, en vistas de saldar los vacíos legales existentes, garantizando la seguridad pública y los derechos humanos de las mujeres.

**Patricia Mounier**  
**Diputada Nacional**